


| | | | |
|---|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

RESOLUCION No 001
(03 ENE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINAN RECURSOS QUE GARANTIZAN LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA AFILIACION DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

El Alcalde Municipal de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, Decreto 780 de 216, Resolución 2016 de 2011 y Resolución 2503 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud;

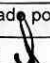
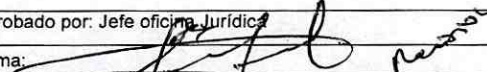
Que conforme al principio de Universalidad de la Seguridad Social, se pretende la cobertura de todos los riesgos y contingencias sociales para toda la población;


Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 44 define las competencias de los Municipios en materia de salud, como una responsabilidad indelegable sobre la cual debe dirigir, coordinar, financiar y cofinanciar el régimen subsidiado, evaluar, controlar y hacer seguimiento oportuno, eficiente y veraz al Sistema de Seguridad Social en Salud, así como identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia dispuestas por el Ministerio de la Protección Social;

Que la Ley 1122 de 2007, dispone que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los Fondos Locales, Distritales y Departamentales de Salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, y en el párrafo 1º del artículo 13 establece que el gobierno nacional tomara medidas para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del sistema utilizando de ser necesario, el giro directo y sanciones a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos;

Que según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1438 de 2011, el Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento

Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario

| | |
|--|---|
| Revisado por: Secretaria de Salud Municipal | Aprobado por: Jefe oficina Jurídica |
| Firma:  | Firma:  |
| Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL | Nombre: JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ |
| Cargo: Secretaria de Salud Municipal | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

| | | | |
|---|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

jurídico definido por el Gobierno Nacional. Este giro se hará con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales;

Que la misma Ley 1438 de 2011, en su artículo 32 dispone mecanismos y criterios para garantizar la universalización del aseguramiento de toda la población del territorio colombiano, para lo cual las EPS en Coordinación con el responsable de la Dirección o Secretaria Local de Salud adoptaran los criterios propios para lograr el cometido de la norma;


Que a través de la Resolución No.216 de 2011, el Ministerio de la Protección Social, dispone de mecanismos que permiten garantizar la afiliación de la población pobre no asegurada.

Que el Ministerio de la Protección Social, mediante Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se define el instrumento que el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud y se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e IPS, implantó mecanismos y criterios para garantizar el aseguramiento de la población beneficiaria del régimen subsidiado y para la inclusión de la población pobre no asegurada, en los términos de priorización y focalización establecidos para la asignación de subsidios sociales;

Que en el artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, dentro del marco del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en salud, dispuso que las Entidades Territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizara el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la base de datos única de afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto, El acto administrativo establecerá como mínimo a) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidio en salud. b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen subsidiado discriminados por fuente. PARAGRAFO 1. Las Entidades Territoriales ejecutaran y registraran el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 7° del Decreto 971 de 2011.

Que a través del Decreto 780 de 2016, se dispone que los recursos denominados recursos del FOSYGA, en adelante se continuaran denominando recursos de la ADRES, igualmente, se dispuso que los recursos del esfuerzo propio territorial a cargo de las entidades territoriales (APORTES DEL DEPARTAMENTO), serán girados a la ADRES, por consiguiente el Departamento no volverá a girar al Municipio los valores asignados y por ende el Municipio tampoco girara valor alguno a las EAPB o IPS por Liquidaciones de la LMA, estos valores seguirán administrándose como recursos sin situación de fondos al igual que los recursos de las demás fuentes.

| | |
|--|--|
| Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario | <i>[Firma]</i> |
| Revisado por: Secretaria de Salud Municipal | Aprobado por: Jefe oficina Jurídica |
| Firma: <i>[Firma]</i> | Firma: <i>[Firma]</i> |
| Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL | Nombre: JEIMY ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ |
| Cargo: Secretaria de Salud Municipal | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

| | | | |
|---|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

Que el punto ii) del Artículo 3. Del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017 establece que "las entidades territoriales continuarán efectuando el recaudo y giro de las rentas territoriales que financian el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado hasta el 31 de diciembre de 2017 y la ADRES iniciará dicho recaudo a partir del 1 de enero de 2018"

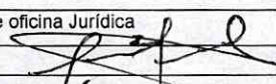

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Dirección de Financiamiento Territorial, establece los montos para cada una de las fuentes de financiación que garantizan el aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado y la afiliación de la población no asegurada, durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de diciembre de 2022.


Que a enero 01 de 2022 en el Municipio de Pitalito Huila, continúan vigentes, activas y operando las siguientes EPS-S;

| EPS-S y/o Cajas de Compensación a cargo de Régimen Subsidiado Que intervienen como contratistas | |
|---|---------------------|
| EPS | NOMBRE_EPSS |
| CCF024 | COMFAMILIAR |
| EPSS37 | NUEVA EPS Movilidad |
| EPSS44 | MEDIMAS Movilidad |
| ESS062 | ASMET SALUD |
| EPSS45 | MEDIMAS |
| EPSI05 | MALLAMAS |
| EPSS05 | SANITAS E.P.S. S.A. |

Que, a 31 de diciembre de 2021, el municipio tiene el siguiente comportamiento poblacional sujeto a continuar garantizándole el aseguramiento al régimen subsidiado:

| Rango de Edades en el cual se ubica el afiliado para dar inicio al aseguramiento durante la vigencia fiscal 2022 | COMFAMILIAR - CCF024 | NUEVA EPS - EPSS37 Movilidad | MEDIMAS - EPSS44 Movilidad | ASMET SALUD - ESS062 | MEDIMAS - EPSS45 | MALLAMAS - EPSI05 | SALUD TOTAL CM - EPSS02 | EPS SANITAS - CM EPSS05 | NUEVA EPS S.A. - EPSS41 | TOTAL AFILIADOS EAPB ACTIVAS EN EL MUNICIPIO |
|--|----------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------|------------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| Menor a 1 Año | 644 | 65 | 102 | 351 | 251 | 117 | 1 | 13 | 0 | 1544 |
| 1 a 4 Años | 2793 | 310 | 634 | 1377 | 1317 | 593 | 0 | 42 | 1 | 7067 |

| | |
|--|--|
| Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario | Aprobado por: Jefe oficina Jurídica |
| Revisado por: Secretaria de Salud Municipal | Firma:  |
| Firma:  | Firma: JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ |
| Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL | Nombre: JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ |
| Cargo: Secretaria de Salud Municipal | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

| | | | |
|---|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

jurídico definido por el Gobierno Nacional. Este giro se hará con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales;

Que la misma Ley 1438 de 2011, en su artículo 32 dispone mecanismos y criterios para garantizar la universalización del aseguramiento de toda la población del territorio colombiano, para lo cual las EPS en Coordinación con el responsable de la Dirección o Secretaria Local de Salud adoptaran los criterios propios para lograr el cometido de la norma;

Que a través de la Resolución No.216 de 2011, el Ministerio de la Protección Social, dispone de mecanismos que permiten garantizar la afiliación de la población pobre no asegurada.


Que el Ministerio de la Protección Social, mediante Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se define el instrumento que el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud y se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e IPS, implantó mecanismos y criterios para garantizar el aseguramiento de la población beneficiaria del régimen subsidiado y para la inclusión de la población pobre no asegurada, en los términos de priorización y focalización establecidos para la asignación de subsidios sociales;

Que en el artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, dentro del marco del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en salud, dispuso que las Entidades Territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizara el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la base de datos única de afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto, El acto administrativo establecerá como mínimo a) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidio en salud. b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen subsidiado discriminados por fuente. PARAGRAFO 1. Las Entidades Territoriales ejecutaran y registraran el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 7° del Decreto 971 de 2011.

Que a través del Decreto 780 de 2016, se dispone que los recursos denominados recursos del FOSYGA, en adelante se continuaran denominando recursos de la ADRES, igualmente, se dispuso que los recursos del esfuerzo propio territorial a cargo de las entidades territoriales (APORTES DEL DEPARTAMENTO), serán girados a la ADRES, por consiguiente el Departamento no volverá a girar al Municipio los valores asignados y por ende el Municipio tampoco girara valor alguno a las EAPB o IPS por Liquidaciones de la LMA, estos valores seguirán administrándose como recursos sin situación de fondos al igual que los recursos de las demás fuentes.

Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario *L*

| | |
|---|---|
| Revisado por: Secretaria de Salud Municipal | Aprobado por: Jefe oficina Jurídica |
| Firma: <i>J</i> | Firma: <i>J</i> |
| Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL | Nombre: JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ |
| Cargo: Secretaria de Salud Municipal | Cargo: Jefe oficina Jurídica |



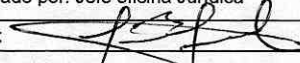
| | | | |
|---|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

| Orden | CODIGO PRESUPUESTAL Y FUENTE | DESCRIPCION ARTICULO PRESUPUESTAL | VALORES INICIALMENTE COMPROMETIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCION |
|--------------|------------------------------|---|--|
| 1 | 2.3.2.02.02.009 - 21302 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - 11/12 SALUD REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD | \$41.430.740.624,00 |
| 2 | 2.3.2.02.02.009 - 22302 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - ULT. DOC. SGP SALUD REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD | \$3.795.706.029,00 |
| 3 | 2.3.2.02.02.009 - 7111001 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - PGN ADRES | \$42.003.069.737,00 |
| 4 | 2.3.2.02.02.09 - 71109 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - APORTES DPTO DEL HUILA S.SF. | \$4.445.680.186,00 |
| 5 | 2.3.2.02.02.009 - 71107 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - COLJUEGOS S.S.F | \$1.538.724.377,00 |
| 6 | 2.3.2.02.02.009 - 71105 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - ART. 217 LEY 100 DE 1993 SSF | \$599.206.168,00 |
| TOTAL | | | \$93.813.127.121,00 |

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos asignados en el artículo anterior serán utilizados para garantizar el aseguramiento de la población, conforme a la siguiente composición poblacional:

Distribución de la población por Rangos de Edad, según resolución con la cual fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación, (UPC_S) del régimen subsidiado para la vigencia fiscal 2022:

| Rangos de Edad, acorde a la Resolución 6411 de 2016 | Distribución de la Población por Área Geográfica y Genero | | | | | | Total General |
|---|---|------|-------------|--------|------|--------------|---------------|
| | Rural | | Total Rural | Urbana | | Total Urbana | |
| | F | M | | F | M | | |
| 1 menor a 1 Año | 346 | 331 | 677 | 423 | 444 | 867 | 1544 |
| 1 a 4 Años | 1526 | 1623 | 3149 | 1927 | 1991 | 3918 | 7067 |

| | |
|--|---|
| Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario |  |
| Revisado por: Secretaria de Salud Municipal | Aprobado por: Jefe oficina Jurídica |
| Firma:  | Firma:  |
| Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL | Nombre: JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ |
| Cargo: Secretaria de Salud Municipal | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

**RESOLUCIONES**

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 6 de 7

| Rangos de Edad, acorde a la Resolución 6411 de 2016 | Distribución de la Población por Área Geográfica y Genero | | | | | | Total General |
|---|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| | Rural | | Total Rural | Urbana | | Total Urbana | |
| | F | M | | F | M | | |
| 5 a 14 Años | 4316 | 4520 | 8836 | 4731 | 4929 | 9660 | 18496 |
| 15 a 18 Años | 2014 | 2116 | 4130 | 2174 | 2123 | 4297 | 8427 |
| 19 a 44 Años | 9919 | 9138 | 19057 | 12370 | 10231 | 22601 | 41658 |
| 45 a 49 Años | 1262 | 1345 | 2607 | 1712 | 1508 | 3220 | 5827 |
| 50 a 54 Años | 1232 | 1265 | 2497 | 1700 | 1404 | 3104 | 5601 |
| 55 a 59 Años | 1050 | 1094 | 2144 | 1399 | 1278 | 2677 | 4821 |
| 60 a 64 Años | 784 | 918 | 1702 | 1098 | 977 | 2075 | 3777 |
| 65 a 69 Años | 572 | 650 | 1222 | 835 | 673 | 1508 | 2730 |
| 70 a 74 Años | 421 | 549 | 970 | 596 | 531 | 1127 | 2097 |
| 75 y Más Años | 748 | 795 | 1543 | 999 | 821 | 1820 | 3363 |
| Total General | 24190 | 24344 | 48534 | 29964 | 26910 | 56874 | 105408 |

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los valores aquí asignados están respaldados presupuestalmente por:

| Certificado de Disponibilidad Presupuestal | |
|--|---------------------|
| Número | Fecha |
| 2022000001 | 03 de Enero de 2022 |

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. Los recursos aquí asignados, se girarán o causarán sin situación de fondos, de manera periódica en los términos que el Ministerio de Salud y Protección Social establezca, teniendo en cuenta la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) elaborada por el mismo Ministerio y/o la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), luego de verificar que dicha liquidación corresponda a la información de afiliados que reposa en la Secretaría de Salud Municipal y efectivamente cargada en la BDUJ.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 780 de 2016, El Municipio vigilará permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios.

Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario

Revisado por: Secretaria de Salud Municipal

Aprobado por: Jefe oficina Jurídica

Firma:


Firma:

Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL

Nombre: JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ

Cargo: Secretaria de Salud Municipal

Cargo: Jefe oficina Jurídica

| | | | |
|---|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento por parte del Municipio para que subsanen los mismos y de no hacerlo, remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.


La vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, a la depuración, cargue y reporte de novedades, a la garantía del acceso a los servicios, a la verificación de la red contratada para la prestación de los servicios de salud por parte de las EPS en cada uno de los niveles de complejidad, al suministro de medicamentos, al pago de servicios facturados por la red prestadora de servicios de salud contratada, a la verificación de la satisfacción de los usuarios, la verificación de la oportunidad en la prestación de los servicios, la verificación de la prestación de los servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad y seguridad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, **03 ENE 2022**


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

| | |
|--|---|
| Proyecto: Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, Profesional Universitario | <i>L</i> |
| Revisado por: Secretaria de Salud Municipal | Aprobado por: Jefe oficina Jurídica |
| Firma:  | Firma:  |
| Nombre: YADIRA ROJAS CARVAJAL | Nombre: JEIMY ALEXANDRA CÁBRERA MARTINEZ |
| Cargo: Secretaria de Salud Municipal | Cargo: Jefe oficina Jurídica |